

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de septiembre de 1964 por la que se modifican determinados artículos de la Reglamentación de Trabajo para Porterías de Fincas Urbanas de la provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de modificación de la Reglamentación de Trabajo para Porterías de Fincas Urbanas de la provincia de Almería, formulada por esa Dirección General, previos los oportunos asesoramientos,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los artículos 4.º, 15, 17, 24, 26, 27 y 33 de la Reglamentación de Trabajo para Porterías de Fincas Urbanas de la provincia de Almería, de 13 de febrero de 1950, quedan redactados en la siguiente forma:

«Art. 4.º A continuación de su actual texto, se le agregan los siguientes párrafos:

A petición de la mayoría de los vecinos, propietarios o inquilinos, de cada finca urbana, podrá solicitarse de la Delegación Provincial de Trabajo la correspondiente autorización para amortizar la plaza de portero, si en aplicación estricta de la presente Reglamentación resulta notoriamente onerosa la repercusión económica que el mantenimiento del servicio de portería representa para aquéllos, en cuyo caso, las funciones atribuidas al Portero por las disposiciones vigentes serán desempeñadas por los inquilinos o propietarios, o por su representación.

Cuando la petición proceda de inquilinos, la formularán, por escrito, ante el propietario o su representante legas, y éstos, en caso de disconformidad, lo comunicarán al primero de los firmantes; si los inquilinos insisten en su deseo, el propietario o representante procederá en consecuencia, bien entendido que en tal supuesto, las indemnizaciones y demás gastos que se originen por este motivo serán a cargo de los inquilinos que lo promovieron.»

«Art. 15. Su segundo párrafo queda redactado así:

En materia de previsión social, los Portereros están comprendidos en las normas generales sobre Seguridad Social, pero no les serán de aplicación el Plus Familiar.»

«Art. 17. El Portero tendrá derecho a una vacación anual retribuida de veinte días naturales. Durante ella será obligatorio designar un suplente retribuido por el propietario, conforme a la escala del artículo 26, y a quien, previamente, se dará conocimiento del sustituto para que preste su aquiescencia.

La vacación anual será disfrutada preferentemente en verano, por mutuo acuerdo de las partes, y de no lograrse éste, resolverá la Magistratura de Trabajo a tenor del artículo 35 de la Ley de Contrato de Trabajo.»

«Art. 24. El Portero percibirá dos gratificaciones extraordinarias, de quince días cada una de ellas, en Navidad y 18 de julio, pagaderas el día laborable inmediatamente anterior a dichas festividades y calculadas exclusivamente sobre las retribuciones iniciales de la escala contenida en el artículo 26 de esta Reglamentación.»

«Art. 26. En metálico percibirá, sea varón o mujer:

Hasta	750 pesetas de renta líquida.	150 ptas.	mes
De 751 a 1.000	» » » »	180	» »
De 1.001 a 1.250	» » » »	275	» »
De 1.251 a 1.500	» » » »	330	» »
De 1.501 a 2.000	» » » »	390	» »
De 2.001 a 3.000	» » » »	500	» »
De 3.001 a 4.500	» » » »	650	» »
De 4.501 a 6.000	» » » »	715	» »
De 6.001 a 8.000	» » » »	765	» »
De 8.001 a 10.000	» » » »	825	» »
De 10.001 a 12.000	» » » »	950	» »
De 12.001 a 15.000	» » » »	1.190	» »
De 15.001 a 20.000	» » » »	1.250	» »
De 20.001 a 25.000	» » » »	1.330	» »
De 25.001 a 30.000	» » » »	1.390	» »
De 30.001 en adelante	» » » »	1.455	» »

Las condiciones económicas más beneficiosas establecidas en la fecha de la publicación de la presente han de ser respetadas.

Por renta líquida se entiende, a estos efectos, el producto bruto de lo que en concepto de renta satisfagan los inquilinos del inmueble, incluidos los establecimientos mercantiles o industriales y deducida una cuarta parte. Se excluyen, además, las cantidades satisfechas por los mismos como parte de contribución o impuestos a su cargo. Los pisos habitados por el propietario serán computados por el líquido imponible con que figuren en Hacienda.

En hoteles particulares o casas que no tengan el carácter de vecindad, habitadas por sus propietarios y sus familiares, percibirán los Portereros un sueldo mínimo mensual de 500 pesetas.

En las porterías que por sus condiciones especiales hayan de permanecer abiertas fuera de las horas reglamentarias tendrá el Portero un auxiliar, que será retribuido por el propietario en proporción a las horas ocupadas en este servicio y en base a la remuneración en metálico del titular. Cuando este servicio especial se autorice a petición de alguno de los inquilinos, será a su cargo la retribución auxiliar.

Cuando las casas cuenten con más de quince viviendas, excluyendo de este cómputo los establecimientos mercantiles o industriales que dispongan de comunicación directa normal con la vía pública, independiente del portal del edificio en que están enclavados, se harán efectivos al Portero los siguientes aumentos sobre la escala de retribuciones consignada al principio de este artículo:

De 16 a 30 viviendas, 5 por 100.
De 31 a 40 viviendas, 10 por 100.
De 41 en adelante, 15 por 100.»

Art. 27. Se le incluye un segundo párrafo, que diga:

«Si en la casa existen otros servicios a cargo del Portero, éste percibirá por los mismos los siguientes aumentos, obtenidos sobre la misma base que en párrafos anteriores:

Por cada ascensor o montacargos, el 5 por 100.
Centralita telefónica con el exterior, el 15 por 100.»

Art. 33. El capítulo séptimo, a que este artículo pertenece, se denominará «Montepío Laboral», y el artículo queda redactado al tenor siguiente:

«Para el cumplimiento de los fines de previsión encomendados al Mutualismo Laboral, los Portereros regidos por el presente Reglamentación quedan adscritos y han de ser afiliados en el Montepío Nacional de Previsión Social de Portereros de Fincas Urbanas creado por Orden de 15 de enero de 1959, ostentando los derechos y obligaciones que del mismo dimanen.»

Segundo.—La presente Orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», entrará en vigor a partir del día 1 del mes siguiente al de su publicación

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 3091/1964, de 17 de septiembre, por el que se declara la urgente ocupación a favor de la entidad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», de los terrenos necesarios y la imposición de la servidumbre de paso, para la construcción de la línea de transporte de energía eléctrica, a 66 kilovoltios de tensión, desde Padrón hasta Santa Eugenia de Riveira, de la provincia de La Coruña.

La entidad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», obtuvo por Decreto dos mil novecientos mil novecientos sesenta y tres, de siete de noviembre, la declaración de interés nacional de acuerdo con las leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve y Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta a los solos efectos de expropiación forzosa del conjunto de instalaciones a construir por la entidad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», para suministrar energía eléctrica en la zona de Santa Eugenia de Riveira, las cuales comprenden una línea de transporte de energía eléctrica, a sesenta y seis kilovoltios, una subestación de transformación en Santa Eugenia de Riveira, líneas de transporte de energía a diez kilovoltios de tensión y cinco centros de transformación para el suministro a Santa Eugenia de Riveira, Puebla de Caramiñal y Boiro.

Ante la necesidad de terminar a la mayor brevedad las instalaciones proyectadas, la empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», solicitó con posterioridad la ocupación urgente de los bienes y derechos objeto del presente Decreto. Estudiado y tramitado el expediente, se puso de relieve la urgencia de dicha ocupación y servidumbre, dada la imperiosa necesidad que sienten los usuarios de las localidades que han de quedar suministrados por las nuevas instalaciones de que éstas entren en servicio, con lo cual quedará normalizado éste y atendida la demanda sentida para usos industriales, por cuya razón procede la declaración de urgencia que prevé el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro para la ocupación de terrenos afectados.

En su virtud, y practicada la información prevenida en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete y en atención a las cir-

cunstancias del caso, que se contienen en el informe de la Delegación de Industria de la provincia de La Coruña, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los terrenos necesarios y la imposición de servidumbre de paso precisas para la línea de transporte de energía eléctrica a sesenta y seis kilovoltios de tensión, que se proyecta construir entre Padrón y Santa Eugenia de Riveira (La Coruña), cuya instalación fué declarada de «interés nacional» a los efectos de expropiación forzosa por Decreto de siete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—Los terrenos a que se refiere la urgente ocupación y establecimiento de servidumbre de paso son los siguientes:

Ayuntamiento de Padrón

Finca número setenta y cuatro/uno. Propietaria: María Asunción Sierra Gordo, vecina de Puenteceas, labradío, en «Agro de Balada» o «As Lousas». Parroquia de Iria. Linda: Norte, Francisco Fernández Blanco y otros, muro en medio; Sur, José Grela; Este, zanja, y Oeste, José Castaño y otros. La servidumbre la afecta en una superficie de seis metros cuadrados.

Finca número ochenta y uno. Propietaria: Lucía Rodríguez Moreno, vecina de Padrón, labradío, en «Calzada, Parroquia de Iria. Linda: Norte, herederos de Francisco García; Sur, María Dullós; Este, María Asunción Sierra Cordo, y Oeste, carretera. La servidumbre le afecta en una superficie de diez metros cuadrados.

Ayuntamiento de Dodro

Finca número doscientos ochenta y nueve. Propietario: José María Romero Ares, vecino de Iglesia-Dodro, labradío, en «As Besadas». Parroquia de Laiño. Linda: Norte, camino; Sur, zanja; Este, Isolina Albores, y Oeste, Dolores Albores. La servidumbre le afecta en una superficie de catorce metros cuadrados.

Finca número doscientos noventa y ocho. Propietarios: Ricardo y Antonio Romay González, vecinos de Padrón, prado en «Redondiño», Parroquia de Laiño. Linda: Norte, Juan Vitorro; Sur, José González; Este, zanja y varios, y Oeste, varios. La servidumbre le afecta en una superficie de catorce metros cuadrados.

Finca número trescientos seis. Propietarios: Ricardo y Antonio Romay González, vecinos de Padrón. Prado en «Agro Viejo». Parroquia de Laiño. Linda: Norte, campiñas y terrenos de Rosa Otero; Sur, riego de agua y más de los mismos; Este, riego de agua y Elisa Lorenzo, y Oeste, cauce de agua y otros. La servidumbre le afecta a una superficie de ciento ochenta y ocho metros cuadrados, más dos metros cuadrados por la ocupación del poste número sesenta y cuatro.

Finca número trescientos treinta. Propietaria: María Reboiras, vecina de Iglesia. Prado en «Cobo». Parroquia de Laiño. Linda: Norte, zanja y otros; Sur, varios, Este, José Rodríguez, y Oeste, José Reboiras y otros. La servidumbre le afecta en una superficie de seis metros cuadrados.

Finca número trescientos treinta y cuatro. Propietario: Carmen Rodríguez, vecina de Elroa. Prado en «Cobo». Parroquia de Laiño. Linda: Norte, zanja; Sur, varios; Este, Antonio Brañeiro, y Oeste, Manuel Rodríguez. La servidumbre le afecta en una superficie de diez metros cuadrados.

Finca número cuatrocientos ocho. Propietarios: Ricardo y Antonio Romay González y su madre Emilia González Brañeiro, vecinos de Padrón. Monte en «Tallos». Parroquia de Laiño. Linda: Norte, carretera de Padrón a Riveira; Sur, labradío, viñado y monte de Ramón Morales; Este, monte de Ramón Morales, y Oeste, camino de carro. La servidumbre le afecta en una superficie de trescientos treinta metros cuadrados, más cuatro metros cuadrados por la ocupación del poste número cincuenta y cinco-V, con once pinos adultos, once medianos y ciento cincuenta de cría.

Finca número quinientos diecisiete. Propietario: Ramón Blanco Reboiras, vecino de Dodro. Labradío en «Escubelas». Parroquia de Dodro. Linda: Norte, herederos de José Morales; Sur, Dora Mourelle; Este, varios, y Oeste, colonia Juan Pérez. La servidumbre le afecta en una superficie de cuatro metros cuadrados.

Ayuntamiento de Rianjo

Finca número doscientos/uno. Propietarios: Ramón Durán y Carmen Meda, vecinos de Outeiro. Monte en «Seixo», Parroquia en Taragoña. Linda: Norte, Ramón Allo López; Sur, Joaquín Otero; Este, comunal, y Oeste, muro y otros. La servidumbre le afecta en una superficie de veinte metros cuadrados, con cinco puntos.

Ayuntamiento de Boiro

Finca número cuatrocientos sesenta y siete. Propietario: Elena Lorenzo País, vecina de Outeiro (Rianjo), Taragoña. Monte en «Amanecida» o «Longues», Parroquia de Bealo. Linda: Norte, Francisco Nine; Sur, monte de vecinos; Este, camino de servicio de fincas y otros, y Oeste, camino. La servidumbre le afecta en setenta y dos metros cuadrados, con siete pinos adultos, seis medianos y doce espontáneos.

Finca número trescientos uno. Propietaria: María Caamaño Patiño, de Santiago de Compostela, calle Rosalía de Castro, número noventa y ocho, tercero. Labradío en «Pedride», Parroquia de Cespón. Linda: Norte, Josefa Piñeiro y más de la misma; Sur, camino; Este, camino vecinal, y Oeste, José Benito Piñeiro. La servidumbre le afecta en una superficie de doscientos treinta metros cuadrados, más uno coma cinco metros cuadrados, ocupación del poste número doscientos doce.

Finca número trescientos dos. Propietaria: María Caamaño Patiño, de Santiago de Compostela, calle de Rosalía de Castro, número noventa y ocho, tercero. Labradío en «Viña de Agra», Parroquia de Cespón. Linda: Norte, más de la misma; Sur, más de la misma; Este, Josefa Piñeiro González, y Oeste, comar y más de la misma. La servidumbre le afecta en una superficie de treinta y ocho metros cuadrados.

Finca número trescientos cinco. Propietaria: María Caamaño Patiño, de Santiago de Compostela, calle Rosalía de Castro, número noventa y ocho, tercero. Labradío en «Soutiño», Parroquia de Cespón. Linda: Norte, camino; Sur, Manuel Becerra y otros; Este, camino, y Oeste, testas de varios. La servidumbre le afecta en una superficie de ciento seis metros cuadrados, más doce metros cuadrados de la ocupación del poste número doscientos once-ER.

Finca número trescientos nueve/uno. Propietaria: María Caamaño Patiño, de Santiago de Compostela, calle Rosalía de Castro, número noventa y ocho, tercero. Labradío en «Sandrenzo», Parroquia de Cespón. Linda: Norte, Joaquín Caamaño; Sur, camino; Este, camino, y Oeste, más terreno de la interesada. La servidumbre le afecta en una superficie de cuarenta y un metros cuadrados.

Artículo tercero.—Asimismo se declaran de urgencia las ocupaciones temporales necesarias en los terrenos descritos, de acuerdo con lo prevenido en los artículos ciento once y ciento ocho punto dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 3092/1964, de 24 de septiembre, por el que se exceptúa de las formalidades de concurso y subasta la adquisición por la Junta de Energía Nuclear de un espectrofotómetro de doble haz con registro continuo y sensibilidad en el ultravioleta, visible e infrarrojo próximo y accesorios, autorizando la compra del mismo a la firma «Perkin-Elmer A. G.»

Dentro de los programas de investigación de la Junta de Energía Nuclear se van a iniciar trabajos acerca del efecto de las radiaciones sobre los materiales sólidos. Dada su sensibilidad a la radiación, se iniciará el citado programa estudiando los defectos creados en compuestos iónicos sencillos, tales como NaCl y KCl, de los que ya se posee información adecuada. Como quiera que en estos materiales los defectos producidos por la radiación dan lugar a bandas de absorción en su espectro óptico, es preciso disponer de un espectrofotómetro de absorción como instrumento esencial de trabajo.

En el mercado nacional no existen aparatos de características apropiadas para esta clase de trabajos, según se acredita en el certificado expedido por la Dirección General de la Energía. En el mercado internacional existen varios instrumentos de precisión adecuados para este tipo de investigaciones: Cary, modelo catorce; Perkin-Elmer, modelo trescientos cincuenta; Unicam, modelo SP-setecientos, y Beckman, modelo DK dos-A. Todos ellos son equipos automáticos de doble haz y con un intervalo de trabajo en longitud de onda que cubre el ultravioleta, el visible y el infrarrojo próximo.

El instrumento Beckman DK-dos-A presenta el inconveniente del pequeño tamaño de sus compartimentos, lo que hace muy difícil el trabajo a bajas temperaturas. Asimismo, la proporción de luz dispersa es relativamente alta—dado su sistema de monocromador simple—haciendo imprecisa la medida de muy altas o muy bajas absorancias.

El aparato Unicam tiene compartimentos para las muestras suficientemente amplios. Sin embargo, lo mismo que el anterior modelo, presenta un nivel de luz dispersa relativamente alto, por disponer de un sistema de monocromador simple. Asimismo, dicho equipo no dispone de accesorios de interés para los trabajos citados, tales como el de refractancia y el de exploración repetitiva.